



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

**REFORMAR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE NAYARIT**

ÚNICO. - Se reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 12.- En ausencia definitiva del Fiscal General y en tanto se designa a quien deba sucederlo, se encargará del despacho de la institución con todas las facultades que establece la Constitución Política Local y la ley, la persona que determine el Congreso del Estado por la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, previo dictamen que emita la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Una vez que por cualquier medio se tenga conocimiento cierto de la ausencia definitiva del Fiscal, la designación del encargado del despacho deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes.

En las ausencias temporales o definitivas del Fiscal General, asumirá las funciones del cargo el Director General de Investigación Ministerial hasta la designación del encargado del despacho o hasta la reincorporación del titular, quien ejercerá las atribuciones inherentes al cargo, con excepción de las indelegables. En las

ausencias definitivas el Congreso podrá autorizar el ejercicio temporal o indefinido de las facultades indelegables.

En los casos en que el Fiscal General deba excusarse o bien sea recusado, se aplicará la suplencia prevista en el párrafo primero del presente artículo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

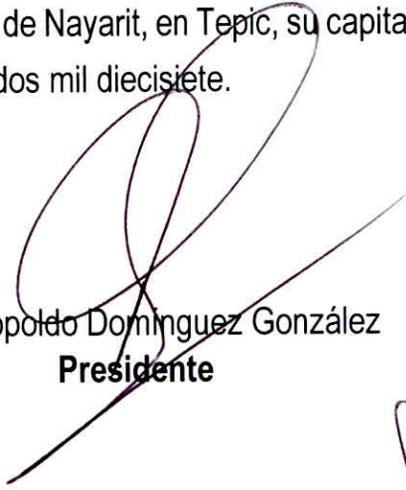
Segundo. El Congreso del Estado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto contará con cinco días naturales para designar al Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado.

Tercero. Quedan a salvo los derechos de los ciudadanos que presentaron solicitud de registro como aspirantes al cargo de Fiscal General del Estado conforme a la convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado, el día 7 de abril de 2017.

Cuarto. El Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, estará en funciones hasta en tanto no se designe en definitiva a la persona que asumirá su titularidad, de conformidad al método que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, quedando sus derechos a salvo para participar en dicho procedimiento.

Quinto. A partir de la fecha en que el H. Congreso del Estado designe al encargado de Despacho de la Fiscalía, deberá reanudarse el procedimiento de designación del titular de la Fiscalía General de conformidad con los plazos previstos en la Constitución Política Local, emitiéndose convocatoria dentro de los veinte días hábiles posteriores.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.


Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.


Dip. Eduardo Lugo López
Secretario


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria